

DOF: 02/11/2016**ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.**

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ; 1, 2, 8, 46 último párrafo y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 122, 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, fracción I y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes le otorgan.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice;

Que en términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora es el instrumento técnico de uso obligatorio en cada uno de los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas que, a través de medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados, constituye el medio de comunicación entre las partes, en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;

Que la Secretaría de la Función Pública, se encuentra facultada para implementar, administrar y diseñar el programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; autorizar el uso de la misma, así como el uso de la bitácora convencional para los casos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y administrar la información contenida en dicho sistema.

Que el 11 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que tiene por objeto regular el uso de la firma electrónica avanzada para los actos previstos en la misma.

Que a fin de coadyuvar en la implementación del uso de la bitácora de obra pública a través de medios remotos de comunicación electrónica, la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE LA BITÁCORA DE OBRA PÚBLICA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

1.- Se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

Definiciones

2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Administrador del Ente Público Estatal: En el caso de las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios, órganos y organismos públicos de unos y otros, será el Contralor General de la Ciudad de México y los titulares de las contralorías estatales, o su equivalente de acuerdo a su demarcación territorial, quien será el responsable de habilitar, administrar y controlar los accesos al programa informático por parte de los administradores locales estatales;

II. Administrador del Ente Público Federal: El servidor público designado por el titular del Ente Público Federal, o en su caso el Oficial Mayor u homólogo, quien será el responsable de habilitar, administrar y controlar los accesos al programa informático por parte de los administradores locales federales;

III. Administrador Local Estatal: El servidor público habilitado por el administrador del Ente Público Estatal, responsable de administrar y controlar los accesos al programa informático por parte del residente, supervisor y superintendente;

IV. Administrador Local Federal: El servidor público habilitado por el administrador del Ente Público Federal, responsable de administrar y controlar los accesos al programa informático por parte del residente, supervisor y superintendente;

V. Bitácora Electrónica: Instrumento técnico que constituye el medio por el cual se comunican las partes que formalizan los contratos, en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

VI. Clave de usuario y contraseña: Conjunto de caracteres alfanuméricos que permiten el acceso al programa informático.

VII. Consultor: El servidor público habilitado por la Unidad, quien podrá consultar la información contenida en el programa informático con fines de seguimiento, control, inspección, vigilancia, verificación y fiscalización de la obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas con los Entes Públicos;

IX. DGTI: La Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública;

X. Entes Públicos Estatales: Las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y cualquier otro ente público de éstos, conforme a lo previsto en los artículos 1o., fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3o. segundo párrafo de su Reglamento.

XI. Entes Públicos Federales: Las dependencias, las entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal, obligado conforme a lo previsto en el artículo 1o., fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XII. Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIII. Ley: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XIV. Medios remotos de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;

XV. Nota de bitácora: El formato generado por la bitácora electrónica, en el cual se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser firmadas en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

XVI. Órgano Estatal de Control: A las Secretarías de Contraloría o su equivalente de las entidades federativas y a la Contraloría General de la Ciudad de México, cualquiera que sea su denominación;

XVII. Perfil: Las características específicas que distinguen a los usuarios del programa informático, de acuerdo con el rol que desempeñan;

XVIII. Programa informático: El sistema informático implementado por la Secretaría para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica, mediante el uso de la firma electrónica;

XIX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XX. Residente: El servidor público designado por escrito por los Entes Públicos Federales o Estatales, cuyas funciones se determinan conforme a la Ley y su Reglamento;

XXI. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

XXII. Superintendente: El designado por el contratista ante los Entes Públicos obligados, cuyas funciones se determinan conforme a la Ley y su Reglamento;

XXIII. Supervisor: El designado por el Ente Público Federal o Estatal, cuyas funciones se determinan conforme al artículo 53, párrafo segundo, de la Ley y 114 del Reglamento;

XXIV. Unidad: La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública;

XXV. UORCS: La Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

3.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los Entes Públicos Federales y Estatales que celebren contratos al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De los requisitos técnicos

4.- Los Entes Públicos Federales y Estatales, así como los contratistas y consultores tendrán acceso al programa informático, que se encuentra disponible en la página Web: <http://beop.funcionpublica.gob.mx>, mediante el empleo de una clave de usuario y contraseña asignada, en los términos del presente Acuerdo y conforme al procedimiento difundido a través del programa informático.

Para ingresar a la página en la que se encuentra disponible el programa informático y hacer uso del mismo, se requiere contar con equipo de cómputo con acceso a internet, y los requerimientos técnicos que se podrán consultar en las guías de usuarios que la Unidad difundirá en el propio programa informático.

De la operación del programa informático

5.- La administración y operación del programa informático, corresponde a la Unidad y a la DGTI, en el ámbito sus atribuciones.

6.- Para los efectos de lo previsto en la disposición anterior, la Unidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Habilitar a los administradores de los Entes Públicos Federales y Estatales el acceso al programa informático mediante el otorgamiento de las claves de usuario y contraseñas que les correspondan conforme a su perfil, de conformidad con las directrices que para tal efecto publique en la página web;
- b) Habilitar y controlar en el programa informático a los diversos consultores, de conformidad con las directrices que para tal efecto publique en la página web;
- c) Administrar la información registrada en el programa informático;

- d) Modificar los privilegios o restricciones específicos para cada perfil, a efecto de otorgar mayor o menor acceso al programa informático;
- e) Coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la funcionalidad del programa informático;
- f) Solicitar a la DGTI las adecuaciones y mejoras que resulten necesarias al programa informático, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Proporcionar talleres para el uso del programa informático a los usuarios, y
- h) Atender las solicitudes y consultas, relacionadas con la operación y funcionamiento del programa informático, con excepción de las relativas a su aplicación informática, las cuales serán turnadas a la DGTI para su atención.

7.- La DGTI como responsable del diseño, desarrollo, implementación, actualización y mantenimiento del programa informático, en los aspectos de tecnologías de la información y comunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información, así como de identificación y autenticación de usuarios, con el objeto de garantizar la seguridad física e informática del programa informático, y
- b) Atender las solicitudes y consultas técnicas que le sean turnadas por la Unidad.

Del acceso al programa informático

8.- La clave de usuario y contraseña del Administrador del Ente Público Federal será asignada por la Unidad, previa solicitud debidamente suscrita por el Titular del Ente Público Federal o, en su caso, el Oficial Mayor u homólogo, quien será el responsable de:

- a) Habilitar, administrar y controlar en el programa informático a los diversos administradores locales federales en el ámbito de su competencia;
- b) Generar, asignar y entregar las claves de usuario y contraseña en el programa informático a los diversos administradores locales federales en el ámbito de su competencia, y
- c) Atender los requerimientos de información formulados por la Unidad en relación al programa informático.

9.- La clave de usuario y contraseña del Administrador del Ente Público Estatal, será asignada por la Unidad, previa solicitud debidamente suscrita por el Titular del Órgano Estatal de Control, o su equivalente de acuerdo a su demarcación territorial, quien será el responsable de:

- a) Habilitar, administrar y controlar en el programa informático a los diversos administradores locales estatales en el ámbito de su competencia;
- b) Generar, asignar y entregar las claves de usuario y contraseña en el programa informático a los diversos administradores locales estatales en el ámbito de su competencia, y
- c) Atender los requerimientos de información formulados por la Unidad en relación al programa informático.

10.- Corresponde a los Administradores Locales:

I. Previo a la ejecución de los trabajos, capturar, verificar y validar en el programa informático:

- a) Los datos generales de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y
- b) La información relativa a las altas, bajas y cambios de los residentes, supervisores y superintendentes.

II. Habilitar o deshabilitar en el programa informático a los residentes, supervisores y superintendentes, mediante la entrega o cancelación de las claves de usuario y contraseñas generadas en el mismo.

11.- Las claves de usuario y contraseñas proporcionadas para acceder al programa informático serán personales e intransferibles, por lo que los administradores de los Entes Públicos Federales y Estatales, los administradores locales, residentes, supervisores, superintendentes y los consultores serán responsables del uso que hagan de las mismas.

Asimismo, tendrán la obligación de proteger la información clasificada como reservada o confidencial a la que tengan acceso en el programa informático, en términos de la legislación aplicable.

De la apertura de la bitácora y las notas de la misma

12.- El residente deberá abrir la bitácora previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el artículo 123, fracción III, del Reglamento.

13.- A través del programa informático, los residentes, supervisores y superintendentes podrán crear, abrir o cerrar notas de bitácora, así como establecer el seguimiento de las mismas.

El residente al abrir la bitácora electrónica, deberá asentar una nota de bitácora de apertura e inmediatamente después una de validación, en las cuales se señalarán los aspectos mínimos que establece el Reglamento.

Las notas de bitácora a que se refiere el párrafo anterior, deben ser suscritas por el residente y por el superintendente o, en su caso, por el supervisor, a través de la firma electrónica avanzada.

Será necesario el registro y firma de las notas de bitácora relativas a la apertura y validación en el programa informático, para que puedan registrarse en el mismo las notas de bitácora subsecuentes.

El cierre de la Bitácora se realizará cuando se den por terminados los trabajos, a través de la nota establecida en el programa informático.

14.- Los usuarios del programa informático que requieran capturar o registrar información en éste, utilizarán exclusivamente su firma electrónica avanzada, expedida por una autoridad certificadora, en sustitución de su firma autógrafa, por lo que se deberá establecer en el contrato que el superintendente cuente con firma electrónica avanzada.

De la Bitácora convencional

15.- La Secretaría autorizará, a través de la Unidad, el uso de la bitácora por medios de comunicación convencional cuando se acredite alguno de los casos previstos en el artículo 122 del Reglamento, para lo cual, se publicará en la página web los requisitos que se deberán cumplir para tales efectos.

De la interpretación y cumplimiento de las disposiciones

16.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en él, corresponderá a la Unidad en el ámbito de su competencia.

17.- La Secretaría, a través de la Unidad, la UORCS, los órganos internos de control y los órganos estatales de control o equivalente, de los Entes públicos Federales y Estatales, según corresponda, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo, conforme al ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2009.

Sufragio Efectivo. No reelección.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.